

Informe núm. 206/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, por el procedimiento abierto simplificado abreviado, del servicio de transporte y/o traslado, carga y descarga, montaje y desmontaje de mobiliario y enseres de los edificios y locales dependientes de la Dirección General de Justicia del Principado de Asturias. Expte. 32-19-SE
Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la celebración del contrato de servicio de transporte y/o traslado, carga y descarga, montaje y desmontaje de mobiliario y enseres de los edificios y locales dependientes de la Dirección General de Justicia del Principado de Asturias, expediente 32-19-SE, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, remitido por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1.d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes

OBSERVACIONES:

Primera.- Cláusula 4. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato. El artículo 1.1 LCSP señala que uno de los objetos de la Ley es el de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre

competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El principio de eficiencia en la contratación aparece igualmente enunciado en el artículo 28 LCSP, que señala que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este contexto, cobra una especial importancia el informe de insuficiencia de medios que el artículo 116.4.f) LCSP exige en los contratos de servicios y que ha de formar parte del expediente de contratación, el cual habrá de justificar detalladamente la inexistencia de medios personales suficientes que puedan asumir el servicio contratado.

Por otro lado, siendo la obligación de programar la actividad de contratación pública una novedad regulada en el artículo 28.4 de la LCSP, deberá valorarse por el órgano de contratación la conveniencia de establecer en la citada cláusula el acomodo de la correspondiente licitación al plan de contratación fijado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Segunda.- Cláusula 6. Plazo de ejecución del contrato. La referencia a la prórroga regulada en el artículo 29.4 LCSP es innecesaria, tal y como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe evacuado en el expediente 28/2018, según el cual *<<[e]n el Pliego de cláusulas administrativas particulares debe constar la duración del contrato y podrá hacerse constar la posibilidad de acordar prórrogas tal como establece el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Pero esto no quiere decir que las prórrogas puedan deducirse directamente del tenor legal, que es claro en cuanto a que esta es una posibilidad, pero no una obligación impuesta por la ley. De este modo, si en el pliego, documento que constituye la ley del contrato, no se han previsto las prórrogas éstas no podrán ser acordadas posteriormente entre las partes.*

En el caso de la prórroga descrita en el artículo 29.4 (hemos de presumir que se refiere a la posibilidad excepcional de prorrogar el contrato cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato y no se hubiese producido esta circunstancia por causas imputables a la entidad contratante), el propio carácter excepcional de este tipo de supuestos supone que no esté implícita en todos los contratos de servicios y que no sea necesario (y seguramente ni siquiera posible) que conste en los pliegos la posibilidad de acordarla, en la medida en que se trata de un supuesto anómalo y excepcional. Desde luego no resulta imprescindible que tal posibilidad conste en los pliegos para que se pueda acordar si concurren las circunstancias habilitantes, ya que se trata de una posibilidad autorizada por la propia ley>>.

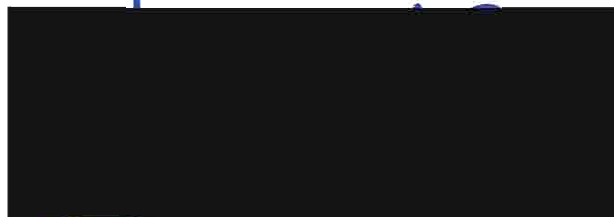
CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **favorablemente** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la celebración del contrato de servicio de transporte y/o traslado, carga y descarga, montaje y desmontaje de mobiliario y enseres de los edificios y locales dependientes de la Dirección General de Justicia del Principado de Asturias, **siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.**

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, a 16 de julio de 2019.

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Fdo.: Liliana Antonia Fernández García.